



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial General Regional N°0192 -2013-GORE-ICA/GGR

Ica, **16 SET. 2013**

VISTOS, el Memorando N° 1965-2013-GRINF, Informe N° 995-2013-SGSL y demás documentos que forman parte del presente expediente, referido a la Ampliación de Plazo N° 03 peticionada por el contratista CONSORCIO RIO GRANDE, ejecutor de la Obra CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR EN UCUCHIMPANA KM.37 +500 RUTA I – C 108 EMP. PE. 1S RIO GRANDE – PALPA - ICA”.

CONSIDERANDO:

Que, con el Contrato de Obra N° 019-2012-GORE-ICA, de fecha 22.Jun.12, correspondiente a la Licitación Pública N° 005-2012-GORE-ICA, se contrató los servicios del CONSORCIO RIO GRANDE, representado por don Ricardo Gregorio Gutiérrez Pagan, para ejecutar la Obra: “CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR EN UCUCHIMPANA KM.37 +500 RUTA I – C 108 EMP. PE. 1S RIO GRANDE – PALPA - ICA”, por un monto de S/. 1'950,291.95 (UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 95/100 NUEVOS SOLES), contrato con un periodo de vigencia de 120 días calendarios, previo el cumplimiento de la condiciones establecidas en el Art. 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S. N° 184-2008-EF.

Que, el representante legal del CONSORCIO ROSAS & SARMIENTO CONSULTORES supervisor de la obra, a través de la Carta N° 031-2013-CONSULTOR DE OBRA/SUPERVISOR DE PUENTE/RL/MASJ, recepcionada el 06.Set.2013 por la Sub Gerencia de Obras, opina favorablemente por la ampliación solicitada por el contratista en mérito del Informe N° 025-2013/ERLLM/RO que señala que la ampliación de plazo N° 03 por 31 días calendario procede debido a la paralización por falta de saneamiento del terreno.

Que, con fecha 16.Set.13 la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 0995-2013-SGSL, señala que la solicitud de ampliación de plazo N° 03 solicitada por la Contratista por 31 días calendario es improcedente, debido a que dicha solicitud se encuentra fuera del plazo contractual y ha sido presentada por el Ingeniero Residente; este Informe es corroborado por el Gerente Regional de Infraestructura mediante Memorando N° 1965-2013-GRINF (16.Set.13) señalando se proyecte la resolución respectiva de acuerdo a normas.

Que, la Ley de Contrataciones D. Leg. N° 1017 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos.

Que, a tenor de lo preceptuado por el Artículo 200° del RLCE, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado, cuando se presente cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado; siendo exigido por la norma en mención que dicha causal afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

Que, el Artículo 201° del RLCE, establece el procedimiento específico que debe seguirse para tramitar las solicitudes de ampliación de plazo que presentan los contratistas en el caso de ejecución de obras, por las causales establecidas en el artículo que le precede, siendo que de su redacción se advierten los siguientes requisitos:

- Desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el residente deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que, a su criterio, ameriten ampliación de plazo.
- El Contratista o su representante legal –dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado- deberán cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor.
- Dicha solicitud deberá cumplir con acreditar que tal demora afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la misma.
- Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo

Que, del acotado Artículo 201° del RLCE, se desprende que la Entidad debe resolver sobre dicha ampliación y notificar su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días contados desde el día siguiente



de la recepción del informe que emita el Inspector o Supervisor –que en el caso concreto ha sido remitido a la Entidad a través de Carta N° 031-2013-CONSULTOR DE OBRA/SUPERVISOR DE PUENTE/RL/MASJ - cuyas conclusiones deben reflejar la valoración técnica especializada de la causal invocada por el contratista, así como la verificación de la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, y la formalidad del procedimiento, siendo aquellos, requisitos ineludibles para el pronunciamiento de la Entidad en torno a la solicitud de Ampliación de Plazo formulada por el Contratista, situación que fue amparada por el supervisor de obra a pesar de que dicha ampliación no se ajusta a lo establecido por la Ley de la materia.

Que, como resultado del análisis efectuado a la documentación que sustenta la solicitud de ampliación de plazo bajo comentario, se advierte que ésta ha sido presentada por la persona de Edgar Raúl Llancari Merino, Residente de Obra. Conforme se advierte del Contrato de Ejecución de Obra N° 019-2012-GORE-ICA, el CONSORCIO RIO GRANDE tiene como representante legal a don Ricardo Gregorio Gutiérrez Pagan y no a la persona de Edgar Raúl Llancari Merino (registrado en los documentos de control de obra como Residente de Obra); de lo que se desprende que la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada por una persona que no tiene la calidad de representante legal del Consorcio, advirtiéndose en el caso materia de análisis, que no se ha cumplido con el procedimiento establecido en el Art. 201° del citado reglamento, careciendo de legalidad el procedimiento iniciado.

Que, de la revisión de la documentación y de la información contenida en los documentos técnicos emitidos por las unidades orgánicas intervinientes, se desprende que la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada por una persona que no cuenta con la capacidad jurídica para hacerlo.

Que, estando al Informe Legal N° 0904-2013-ORAJ, y a lo que establece el D.L. 1017, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como su Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 0184-2008-EF, de conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 formulada por el Residente de Obra del CONSORCIO RIO GRANDE ejecutor de la Obra: "CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR EN UCUCHIMPANA KM.37 +500 RUTA I – C 108 EMP. PE. 1S RIO GRANDE – PALPA – ICA", por incumplimiento del procedimiento establecido por Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **NOTIFIQUE** a la Gerencia Regional de Infraestructura, al CONSORCIO RIO GRANDE ejecutor de la obra, al Supervisor de la Obra, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, y a quienes compete según la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
ING. MARIO E. LOPEZ BALDAÑA
GERENTE GENERAL REGIONAL